



RESOLUCIÓN No. SSPD - 2021100000595 DEL 15/01/2021

“Por la cual se hace un Encargo”

LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial, las conferidas en los numerales 18 y 19 del artículo 8° del Decreto 1369 de 2020, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015, faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio.

Que con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se requiere la provisión del empleo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, de la planta global de la Entidad, distribuido por necesidades del servicio en la Dirección Territorial Centro.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado No. 3-2-2008-22821 de 2008, concluyó que: “(...) para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...)”.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Circular No. 003 del 11 de junio de 2014, consignó lo siguiente: “En virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular N° 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente (...)”

Que de acuerdo con el Concepto No. 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la Entidad con el No. 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que “(...) la función de adelantar los estudios necesarios para determinar es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...)”.

Que en consecuencia, el Grupo de Administración del Talento Humano de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa de la Entidad que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de

Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, a proveerse en la Dirección Territorial Centro.

Que conforme el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó a cabo la publicación del Estudio de Encargo No. 008 del 25 de noviembre de 2020, para la provisión del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, en la Dirección Territorial Centro, acorde a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019.

Que con el Estudio de Encargo, se pudo establecer que el derecho preferente recae sobre la servidora **LUZ PIEDAD GIRALDO HERRÁN**, toda vez que cumple con los requisitos para ser Encargada en el empleo objeto de provisión. No obstante, mediante correo electrónico del 11 de diciembre de 2020, manifestó que rechazaba el Encargo.

Seguidamente, se encuentra la servidora **MARTHA SOUTH ALFONSO ACHURY**, quien, a través de correo electrónico del 14 de diciembre de 2020, también indicó que no aceptaba el Encargo.

Así mismo, el servidor **HENRY ADOLFO DÍAZ AMARIS**, quien también manifestó que no aceptaba el Encargo, según consta en correo electrónico del 15 de diciembre de 2020.

Luego, la servidora **JASMÍN ACOSTA JAIMES**, mediante correo del 14 de diciembre de 2020, también rechazó el Encargo.

Igualmente, la servidora **EDITZA MORALES NAVAS**, manifestó no aceptar en Encargo, a través del correo del 29 de diciembre de 2020.

Siguiendo con el respectivo orden, los servidores **MARÍA ESTHER SIERRA MARÍN**, **LUCRECIA MUÑOZ HERNÁNDEZ**, **LIGIA ESTHER SAMPAYO CERPA**, **MAURICIO ALBERTO VARGAS MORENO**, **CLAUDIA PILAR CASTELLANOS TORRES**, **DORA ARAQUE TORRES**, **MERY CASTRO SUÁREZ** y **ALEXANDRA ISABEL UTRIA**, también rechazaron el Encargo, según lo informado por cada uno de ellos, en correo electrónico del 14 de diciembre de 2020.

Finalmente, se precisa que, mediante correo del 26 de noviembre de 2020, la servidora **CLAUDIA ALEXANDRA SIERRA BOHÓRQUEZ**, había manifestado ACEPTAR el Encargo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar a la servidora **CLAUDIA ALEXANDRA SIERRA BOHÓRQUEZ**, identificada con C.C. No. 52.219.145, en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, en la Dirección Territorial Centro, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual se encuentra en vacancia definitiva.

PARÁGRAFO: El empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, cuenta con una asignación salarial de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS (\$5.738.031) M/CTE, conforme lo establecido en el Decreto 304 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente encargo realizado a la servidora **CLAUDIA ALEXANDRA SIERRA BOHÓRQUEZ**, en la página web y en la intranet de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que los servidores de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con ocasión del mismo, y la ciudadanía en general, si a bien lo tienen, presenten sus reclamaciones ante las instancias correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la servidora **CLAUDIA ALEXANDRA SIERRA BOHÓRQUEZ**.

ARTÍCULO CUARTO: De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración del Talento Humano deberá proceder conforme lo previsto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



NATASHA AVENDAÑO GARCÍA
Superintendente

Proyectó: Geraldine Giraldo Moreno - Asesora Coordinadora GATH
Revisó: Luz Karime Jaimes- Secretaria General (E)/ Directora de TH (E)